

DICTAMEN N°:	Fecha:	17-10-2025
OBJETO	:	06/2025
DESCRIPCIÓN	:	PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA
	:	CONTRATO N° 01/2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS SEGURIDAD PARA EL AISP" ID N° 448.652 OMNI S.A.

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DINAC

Visto: Nota OMNI S.A. de fecha 10 de octubre de 2025.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

- Acta Notarial de fecha 22 de setiembre de 2025.

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, en **Nota de fecha 10 de octubre de 2025**, el Sr. Jorge Alfonso Ramírez, en representación de la Firma OMNI S.A., solicita la ampliación del plazo para la entrega para la instalación del equipo adjudicado en la **LPN 45/2024 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL AISP" ID N° 448.652**, mencionando que la entrega del equipo a la DINAC fue realizada el día 22 de setiembre del corriente año, conforme consta en el Acta Notarial labrada ante la Escribana Pública Alexis Rossanna Giménez; no obstante, alega la imposibilidad de proceder a la instalación dentro del plazo originalmente establecido, debido a que las obras civiles necesarias para su puesta en funcionamiento, a cargo de la DINAC, aún no estarán concluidas.

Que, la Resolución DINAC N° 2531/2024, del 27 de diciembre del 2024, en su parte pertinente establece, "...designar al funcionario CP. Francisco Peña como Administrador de Contrato en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional 45/2024 "Adquisición de equipos de seguridad del AISP - ID N° 448.652".

Que, en opinión de esta Administración de Contratos, resulta aceptable conceder una prórroga de setenta (70) días adicionales al plazo de entrega, hasta el 31 de diciembre del 2025; considerando lo expuesto por el requirente, y que la imposibilidad de desarrollar la instalación dentro de los plazos establecidos, *se debe a causas ajenas a la competencia del proveedor; ya que al momento de entregar el equipo objeto del contrato, el sitio de instalación se encontraba inhabilitado.*

Que, el origen de las condiciones argumentadas, se debió a que en el sitio se estaban realizando obras civiles, a cargo de la DINAC; por tanto, ajeno al control del proveedor.

Que, con el pedido, el recurrente ha acompañado documentación que sustenta lo esgrimido,

Que, el bien adjudicado es de suma importancia para la operación segura de los Aeropuertos, atendiendo que es un requerimiento indispensable, establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Anexo 17 de la OACI, Seguridad Protección de la Aviación Civil Internacional, el Reglamento DINAC R 17 Seguridad de la Aviación y el Manual de seguridad de la aviación (Doc. 8973). El equipo se utilizará para realizar los controles a pasajeros para el acceso al área restringida de embarque.



Francisco Peña
Gerente Técnico Int. D.A.
DINAC

Que el **Contrato N° 01/2025**, suscrito entre la DINAC y la firma **OMNI S.A.**, en fecha 09 de enero de 2025, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: "La vigencia de este contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que en el **CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, donde en su Art. 69 Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, menciona; Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Que en el **Art.70** Acreditación, La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscrito entre las partes.

Que por el **Art. 71** Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales, La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que por **Art. 72** Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:


- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscrito por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Que por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

Consecuentemente, esta Administración de Contratos resuelve conceder la prórroga del plazo del Contrato N° 01/2025, suscrito entre la DINAC y la firma OMNI S.A., hasta el 31 de diciembre de 2025, solicitada por la firma proveedora.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.




J. Francisco Peña
Administrador de Contrato
Gerencia Técnica DA - DINAC